

AUTO N. 06643

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

C O N S I D E R A N D O

I. ANTECEDENTES

Que, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, en atención a los radicados 2013ER160019 del 26 de noviembre de 2013 y 2013ER165492 del 4 de diciembre de 2013 y en uso de las funciones de seguimiento y control de las actividades que generan impacto al medio ambiente y los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, realizó visita técnica el día 29 de noviembre de 2013, a las instalaciones de la Sociedad **MAXI FRITOS SAS** con NIT. **830138708-0**, ubicada en la Carrera 77 W No. 50 - 37 Sur, barrio Catalina, de la localidad de Kennedy de esta Ciudad, con el fin de verificar el cumplimiento a la normativa legal en materia de emisiones atmosféricas.

Que, posteriormente la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, en atención a los radicados 2014ER111016 del 04 de julio del 2014 y 2014ER153583 17 de septiembre del 2014 y en uso de las funciones de seguimiento y control de las actividades que generan impacto al medio ambiente y los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, nuevamente realizó visita técnica el día 11 de septiembre de 2014, a las instalaciones de la Sociedad **MAXI FRITOS SAS** con NIT. **830138708-0**, ubicada en la Carrera 77 W No. 50 - 37 Sur, barrio Catalina, de la localidad de Kennedy de esta Ciudad, con el fin de verificar el cumplimiento a la normativa legal en materia de emisiones atmosféricas.

Que, por lo anterior, mediante Radicado No. 2016ER22820 del 05/02/2016, el señor Oscar Giraldo Clavijo, representante Legal de la sociedad **MAXI FRITOS SAS** presenta informe previo con la programación del estudio de emisiones realizados en el ducto de los hornos de freído, con el fin de dar cumplimiento al requerimiento 2015EE218041 del 04/11/2015 y por otro lado, remite el certificado de uso de suelo expedido por Secretaria Distrital de Planeación para el predio de nomenclatura Carrera 77W No. 50 – 37 Sur en el cual opera la sociedad, por lo cual, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, realiza nuevamente visita técnica el día 20 de enero de 2017, a las instalaciones de la Sociedad **MAXI FRITOS SAS** con NIT. **830138708-0**, ubicada en la Carrera 77 W No. 50 - 37 Sur, barrio Catalina, de la localidad de Kennedy de esta Ciudad, con el fin de efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones atmosféricas, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Por lo anterior, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, en uso de las funciones al tenor de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control, realizó visita técnica el día 10 de mayo de 2018, a las instalaciones de la Sociedad **MAXI FRITOS SAS** con NIT. **830138708-0**, ubicada en la Carrera 77 W No. 50 - 37 Sur, barrio Catalina, de la localidad de Kennedy de esta Ciudad, con el fin de efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones atmosféricas, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

El régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, *“Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”*, y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

A su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

Del Procedimiento – Ley 1333 de 2009 y demás disposiciones

El procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, la cual en el artículo 1°, establece:

*“(…) **ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL.** El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, **las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993**, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos (…)*”. (Subrayas y negrillas insertadas).

La Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

El artículo 5° ibídem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

A su vez los artículos 18 y 19 de la norma de la norma en mención, establecen:

*“(…) **Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio.** El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.*

***Artículo 19. Notificaciones.** En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo (…)*”

De otro lado, el artículo 22 de la citada Ley 1333, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Así mismo, el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 indica *“(…) Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales (…)*”

En lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011 consagra en su artículo 3° que:

“(...) todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...).”

III. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

1. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, de las visitas efectuadas por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual se emitieron los **Conceptos Técnicos 00638 del 23 de enero de 2014, 09370 del 21 de octubre de 2014, 08718 del 9 de septiembre de 2015, 02061 del 13 de mayo de 2017 y 06891 del 3 de junio de 2018**, los cuales establecieron lo siguiente:

➤ **Concepto Técnico 00638 del 23 de enero de 2014**

“(...)

4.1. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

*La empresa **MAXI FRITOS LIMITADA** desarrolla su actividad económica en una edificación de 4 plantas, en el primer piso se desarrollan lo concerniente a la fabricación de comestibles, el segundo piso es utilizado para empacado y almacenados, el tercer piso es de oficinas y el comedor de los trabajadores y el 4 piso es para almacenamiento.*

Respecto a las características de la empresa en materia de emisiones atmosféricas, se determina que:

Cuenta con dos freidoras industriales consideradas como fuentes fijas por combustión y por proceso, utilizadas en la preparación de comestibles, plátano, papas y chicharrón, estas fuentes están cubiertas por su respectiva campana conectada a un ducto de sección circular de 0.40 m de diámetro y su altura es de 10 m, no cuenta con sistema mecánico y dispositivos de control vapores, olores gases y material particulado que permitan darles un manejo adecuado a los mismos en la fuente, permitiendo que dichas emisiones trasciendan al exterior del predio causando molestias a las personas que residen en las viviendas vecinas. Estas dos fuentes cuentan cada una con su respectivo quemador de gas natural, conectado a un ducto de extracción de gases, de sección circular de 0.18 m de diámetro, su altura es de 10 m cada uno.”

4.2. REGISTRO FOTOGRÁFICO DE LA VISITA



Foto 3. Freidoras y campanas

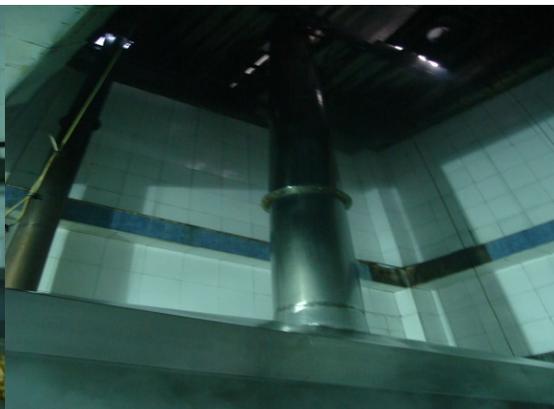


Foto 4. Ductos de extracción de emisiones del quemador y de la freidora.

4.3. FUENTES FIJAS DE COMBUSTIÓN EXTERNA

La empresa **MAXI FRITOS LIMITADA** cuenta con dos fuentes fijas de emisión por combustión, que corresponden a las dos freidoras industriales. A continuación se describen sus características.

| FUENTE No. | 1 | 2 |
|--|--------------------------|----------------------------------|
| TIPO DE FUENTE | Freidora | Freidora |
| MARCA | Rielo | Rielo |
| USO | Freír papas, patacones | Freír papas, patacones, trocillo |
| CAPACIDAD DE LA FUENTE | 1 quemador | 1 quemador |
| DIAS DE TRABAJO | Lunes a Sábado | Lunes a Sábado |
| HORAS DE TRABAJO POR TURNOS | 8 horas/día | 8 horas/día |
| FRECUENCIA DE OPERACIÓN | Diaria | Diaria |
| FRECUENCIA DE MANTENIMIENTO | 2 veces /mes | 2 veces /mes |
| TIPO DE COMBUSTIBLE | Gas Natural | Gas Natural |
| CONSUMO DE COMBUSTIBLE | 2000 m ³ /mes | |
| PROVEEDOR DEL COMBUSTIBLE | Gas Natural Fenosa | Gas Natural Fenosa |
| TIPO DE ALMACENAMIENTO DEL COMBUSTIBLE | Red | Red |
| TIPO DE SECCIÓN DE LA CHIMENEA | Circular | Circular |
| DIAMETRO DE LA CHIMENEA (m) | 0,18 | 0,18 |
| ALTURA DE LA CHIMENEA (m) | 10 | 10 |
| MATERIAL DE LA CHIMENEA | Lámina | Lámina |
| ESTADO VISUAL DE LA CHIMENEA | Bueno | Bueno |
| SISTEMA DE CONTROL DE EMISIONES | No posee | No posee |

| | | |
|--|----------|----------|
| PLATAFORMA PARA MUESTREO ISOCINETICO | No | No |
| NUMERO DE NIPLES | Cero | Cero |
| NIPLES A 90° | No posee | No posee |
| HA REALIZADO ESTUDIO DE EMISIONES | No | No |
| SE PUEDE REALIZAR ESTUDIO DE EMISIONES | Si | Si |

4.4. FUENTES FIJAS DE EMISIÓN

La empresa **MAXI FRITOS LIMITADA** cuenta con dos fuentes fijas de emisión por proceso, las cuales corresponden a dos freidoras, a continuación, se describen sus características.

| FUENTE No. | 1 | 2 |
|--|--------------------------|------------------------|
| TIPO DE FUENTE | Freidora | Freidora |
| MARCA | No reporta | No reporta |
| USO | Freír papas, patacones | Freír papas, patacones |
| CAPACIDAD DE LA FUENTE | 1 quemador | 1 quemador |
| DIAS DE TRABAJO | Lunes a Sábado | Lunes a Sábado |
| HORAS DE TRABAJO POR TURNOS | 8 horas/día | 8 horas/día |
| FRECUENCIA DE OPERACIÓN | Diaria | Diaria |
| FRECUENCIA DE MANTENIMIENTO | 2 veces /mes | 2 veces /mes |
| TIPO DE COMBUSTIBLE | Gas Natural | Gas Natural |
| CONSUMO DE COMBUSTIBLE | 2000 m ³ /mes | |
| PROVEEDOR DEL COMBUSTIBLE | Gas Natural Fenosa | Gas Natural Fenosa |
| TIPO DE ALMACENAMIENTO DEL COMBUSTIBLE | Red | Red |
| TIPO DE SECCIÓN DE LA CHIMENEA | Circular | cuadrado |
| DIAMETRO DE LA CHIMENEA (m) | 0.40 | 0.40 x 0.40 |
| ALTURA DE LA CHIMENEA (m) | 10 | 10 |
| MATERIAL DE LA CHIMENEA | Lámina | Lámina |
| ESTADO VISUAL DE LA CHIMENEA | Bueno | Bueno |
| SISTEMA DE CONTROL DE EMISIONES | No posee | No posee |
| PLATAFORMA PARA MUESTREO ISOCINETICO | No | No |
| NUMERO DE NIPLES | Cero | Cero |
| NIPLES A 90° | No posee | No posee |
| HA REALIZADO ESTUDIO DE EMISIONES | No | No |
| SE PUEDE REALIZAR ESTUDIO DE EMISIONES | Si | Si |

(...) 6. CONCEPTO TÉCNICO

- 6.2. La empresa **MAXI FRITOS LIMITADA**, ubicada en la Carrera 77 W No. 50 – 37 Sur, no cumple con el Artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011; por cuanto posee dos fuentes de emisión por combustión y por proceso, en la preparación de comestibles, las cuales generan olores, vapores, gases y partículas, que no están siendo dispuestos adecuadamente en el exterior, lo que está causando molestias a vecinos y transeúntes del sector.
- 6.3. Conforme al Parágrafo 1 del Artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011, en el cual se determina que las fuentes de ventilación industrial, deberán adecuar sus ductos o instalar dispositivos de tal forma que se asegure la adecuada dispersión de gases, vapores, partículas y/o olores y que impidan causar con ellos molestias a vecinos y transeúntes, se determina que de acuerdo a las condiciones encontradas durante la visita, la empresa el establecimiento **MAXI FRITOS LIMITADA**, ubicada en la Carrera 77 W No. 50 – 37 Sur, no da cumplimiento con las anteriores disposiciones, puesto que la altura de los ductos de extracción de emisiones por combustión y por proceso, no garantizan la adecuada dispersión de las emisiones provenientes de estas fuentes, así mismo los ductos de extracción por procesó ubicados sobre las freidoras, no cuenta con dispositivos de control de vapores, olores, gases y partículas, permitiendo que estas trasciendan al exterior del predio, causando molestias a vecinos y transeúntes.
- 6.4. La empresa no posee Instalaciones necesarias para realizar mediciones directas de acuerdo a lo establecido en el Artículo 18 de la Resolución 6982 de 2011, conforme a la tabla 3 del numeral 1.1.3 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por fuentes fijas del M.A.V.D.T., en el cual se establecen las condiciones que deben tener las instalaciones de las chimeneas o ductos de las fuentes fijas que realicen descargas de contaminantes.

➤ **Concepto Técnico 09370 del 21 de octubre de 2014**

(...)

4.5. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La empresa **MAXI FRITOS LIMITADA** desarrolla su actividad económica en una edificación de 4 plantas, en el primer piso se desarrollan lo concerniente a la fabricación de comestibles, el segundo piso es utilizado para empacado y almacenados, el tercer piso es de oficinas y el comedor de los trabajadores y el 4 piso es para almacenamiento

Respecto a las características de la empresa en materia de emisiones atmosféricas, se determina que:

- Cuenta con dos freidoras industriales consideradas como fuentes fijas por combustión y por proceso, utilizadas en la preparación de comestibles, plátano, papas y chicharrón.
- Las fuentes cuenta con sistema de captación campana con sistema de extracción (turbina) para encauzar adecuadamente los olores, gases y vapores generados.
- En el momento de la visita estaban adecuando los ductos de salida y haciendo las adecuaciones de los nipples.
- Las fuentes no poseen sistemas de control para dar un manejo adecuado de los olores y gases generados.

4.6. REGISTRO FOTOGRÁFICO DE LA VISITA



Fotografía 2 y 3. Sistemas de Captación Campana Con ducto de salida

5.2 FUENTES FIJAS DE COMBUSTIÓN EXTERNA

La empresa **MAXI FRITOS LIMITADA** cuenta con dos fuentes fijas de emisión por combustión, que corresponden a las dos freidoras industriales. A continuación se describen sus características.

| Fuente no. | 1 | 2 |
|------------------------|------------------------|----------------------------------|
| Tipo de fuente | Freidora | Freidora |
| Marca | Rielo | Rielo |
| Uso | Freír papas, patacones | Freír papas, patacones, trocillo |
| Capacidad de la fuente | 1 quemador | 1 quemador |
| Días de trabajo | Lunes a Sábado | Lunes a Sábado |

| Fuente no. | 1 | 2 |
|---|--------------------------|--------------------------|
| <i>Horas de trabajo por turnos</i> | 8 horas/día | 8 horas/día |
| <i>Frecuencia de operación</i> | Diaria | Diaria |
| <i>Frecuencia de mantenimiento</i> | 2 veces /mes | 2 veces /mes |
| <i>Tipo de combustible</i> | Gas Natural | Gas Natural |
| <i>Consumo de combustible</i> | 2000 m ³ /mes | 2000 m ³ /mes |
| <i>Proveedor del combustible</i> | Gas Natural | Gas Natural |
| <i>Tipo de almacenamiento del combustible</i> | Red | Red |
| <i>Tipo de sección de la chimenea</i> | Cuadrada y circular | Cuadrada y circular |
| <i>Diámetro de la chimenea (m)</i> | 0.40 x 0.40 | 0.40 x 0.40 |
| <i>Altura de la chimenea (m)</i> | No determinada | No determinada |
| <i>Material de la chimenea</i> | Lamina | Lamina |
| <i>Estado visual de la chimenea</i> | Bueno | Bueno |
| <i>Sistema de control de emisiones</i> | Ninguno | Ninguno |
| <i>Plataforma para muestreo isocinetico</i> | No determinado | No determinado |
| <i>Numero de niples</i> | No determinado | No determinado |
| <i>Niples a 90°</i> | No determinado | No determinado |
| <i>Ha realizado estudio de emisiones</i> | No | No |
| <i>Se puede realizar estudio de emisiones</i> | si | Si |

5.3 FUENTES FIJAS DE EMISIÓN

A continuación, se evalúa el cumplimiento de las emisiones generadas por las freidoras en operación.

| | PARÁMETROS A EVALUAR | SI | NO | OBSERVACIÓN |
|------------------|---|-----------|-----------|--|
| FREIDORAS | <i>La altura del ducto garantiza la adecuada dispersión de gases, vapores, partículas y olores.</i> | X | | <i>La altura del ducto garantiza la adecuada dispersión de los olores, gases y vapores generados.</i> |
| | <i>Cuenta con sistemas de extracción de gases, vapores, partículas y olores sobre todas las fuentes de emisión.</i> | X | | <i>Las fuentes de emisión cuentan con sistemas de extracción para encauzar los olores y gases generados.</i> |
| | <i>Posee dispositivos de control de emisiones de gases, vapores, partículas u olores</i> | | X | <i>No poseen sistemas de control para los olores y gases generados</i> |
| | <i>Se perciben olores al exterior del establecimiento</i> | | X | <i>En el momento de la visita no se percibieron olores propios de la actividad fuera de las instalaciones.</i> |

De acuerdo a lo observado en la visita de seguimiento, actualmente la empresa se encuentra realizando las adecuaciones para dar cumplimiento.

6. CONCEPTO TÉCNICO

6.2 La empresa **MAXI FRITOS LTDA**, no cumple con el parágrafo 1 del artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011 por cuanto su actividad comercial genera olores, gases y vapores que no son manejados de forma adecuada e incomodan a los vecinos.

6.3 La empresa **MAXI FRITOS LTDA**, no dio cabal cumplimiento al requerimiento 2014EE96012 del 10/06/2014, sin embargo, mediante radicado 2014ER153583 del 17 de septiembre del 2014 solicitaron el acompañamiento para realizar el estudio de emisiones.

➤ **Concepto Técnico 08718 del 9 de septiembre de 2015.**

“(…) 4.2 OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La empresa **MAXI FRITOS S.A.S**, desarrolla su actividad económica de elaboración de comestibles en una zona presuntamente de tipo comercial e industrial.

La empresa posee dos freidoras que utilizan como combustible gas natural, están conectadas con un ducto cuadrado de 0.37m de diámetro aproximadamente y 12.02 mt de altura, el ducto posee un extractor de marca ventec, el ducto posee plataforma y puertos de muestreo para la realización de estudios.

5.2 FUENTES FIJAS DE COMBUSTIÓN EXTERNA

La empresa posee las fuentes que se describen a continuación:

| Fuente N° | 1 | 2 |
|--------------------------------------|-------------|-------------|
| TIPO DE FUENTE | Freidora | Freidora |
| MARCA | Rielo | Rielo |
| USO | Freír | Freír |
| CAPACIDAD DE LA FUENTE | 1 quemador | 1 quemador |
| DIAS DE TRABAJO | 5 | 5 |
| HORAS DE TRABAJO POR TURNOS | 8 | 8 |
| FRECUENCIA DE OPERACION | Diaria | Diaria |
| TIPO DE COMBUSTIBLE | Gas Natural | Gas Natural |
| PROVEEDOR DEL COMBUSTIBLE | Gas Natural | Gas Natural |
| TIPO DE SECCIÓN DE LA CHIMENEA | Cuadrado | |
| DIÁMETRO DE LA CHIMENEA (m) | 0.37 | |
| ALTURA DE LA CHIMENEA (m) | 12 | |
| MATERIAL DE LA CHIMENEA | Lámina | |
| PLATAFORMA PARA MUESTREO ISOCINÉTICO | Si | |
| PUERTOS DE MUESTREO | Si | |
| HA REALIZADO ESTUDIO DE EMISIONES | Si | |

5.3 FUENTES FIJAS DE EMISIÓN

En la empresa se realiza el proceso de freído, el manejo que se le da a la actividad en las instalaciones, se evalúa en el siguiente cuadro:

| PROCESO | Freído | |
|--|-----------|---|
| PARAMETROS A EVALUAR | EVIDENCIA | OBSERVACIONES |
| Cuenta con áreas confinadas para el proceso. | Si | Las freidoras se encuentra en un área confinada |
| Desarrolla actividades en espacio público. | No | Durante la visita no se observó uso del espacio público para la realización de las actividades. |
| La altura del ducto garantiza una adecuada dispersión | Si | El ducto tiene 12 mt de alto, lo que garantiza su adecuada dispersión. |
| Posee dispositivos de control de emisiones. | Si | Posee filtro de carbón activo como dispositivos de control de emisiones. |
| Posee sistemas de captura de emisiones para el proceso | Si | Las freidoras cuentan con una campana que la cubre en su totalidad y un extractor para la captura de emisiones. |
| Se perciben olores al exterior del establecimiento | No | No se perciben olores al exterior del establecimiento. |

De acuerdo a la anterior evaluación de la actividad que se realiza en la empresa, se determina que el proceso de freído se maneja adecuadamente y no genera material particulado, olores ni vapores que incomoden a los vecinos o transeúntes.

6. CONCEPTO TÉCNICO

6.2 La empresa **MAXI FRITOS S.A.S**, cumple con el parágrafo 1 del artículo 17 de la Resolución 6982 del 2011, por cuanto su actividad comercial no genera material particulado, olores, gases ni vapores que sean susceptibles de incomodar a los vecinos.

6.3 La empresa **MAXI FRITOS S.A.S**, cumple con el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008 y el artículo 18 de la Resolución 6982 de 2011, por cuanto el ducto de las freidoras posee los puertos y plataforma de muestreo para poder realizar un estudio de emisiones.

6.4 La empresa **MAXI FRITOS S.A.S**, NO dio cabal cumplimiento al requerimiento 2014EE96012 del 10/06/2014, por tanto en el radicado 2014ER191149 del 18/11/2014 la empresa remite los resultados

del estudio de emisiones de las freidoras monitoreando el parámetro de Material Particulado (MP), sin embargo no reportó Óxidos de Nitrógeno (NOx) ni Hidrocarburos Totales (HCT).

- 6.5** *La empresa **MAXI FRITOS S.A.S**, en su fuente freidoras CUMPLE con el límite de emisión establecido en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011 para el parámetro de Material Particulado (MP).*
- 6.6** *Dada la concentración tan baja de Material Particulado (MP) reportada en el estudio de emisiones analizado en el presente concepto técnico, no se considera técnicamente necesario volver a presentar un nuevo estudio de emisiones analizando este parámetro.*
- 6.7** *De acuerdo al estudio de alturas remitido mediante radicado 2014ER191149 del 18 de noviembre de 2014 analizado en el numeral 5.4.2. del presente concepto técnico, la empresa **MAXI FRITOS S.A.S** CUMPLE con la altura mínima de desfogue en el ducto de sus fuentes freidoras de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 69852 de 2011.*
- 6.8** *La empresa **MAXI FRITOS S.A.S** no presenta acreditación del pago para la evaluación del estudio de emisiones presentado con radicado No. 2014ER191149 del 18/11/2014 analizado en el presente concepto técnico. (...)*

➤ **Concepto Técnico 02061 del 13 de mayo de 2017**

5. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La sociedad se ubica en una edificación de 3 niveles, de uso exclusivo para el desarrollo de la actividad económica.

En el primer piso se ubica el área de producción que está debidamente confinada y cuenta con dos hornos de freído que operan con gas natural, los cuales están cubiertos por dos campanas de captación, con su respectivo sistema de extracción mecánica que conecta a un ducto que desfoga a una altura de 12,02 metros, la cual es suficiente para garantizar la adecuada dispersión de los olores y vapores generados.

El ducto cuenta con puertos de muestreo para realizar el estudio de emisiones, pero no poseen plataforma.

6. REGISTRO FOTOGRÁFICO DE LA VISITA.



**FOTOGRAFÍA 1. NOMENCLATURA
DEL PREDIO**



FOTOGRAFÍA 2. HORNO 1



FOTOGRAFÍA 2. HORNO 2



FOTOGRAFÍA 3. DUCTO DE DESCARGA

9. FUENTES FIJAS DE EMISIÓN

En las instalaciones se realiza la labor de freído de alimentos, actividad en la cual se generan olores y vapores, el manejo que se le da a estas emisiones se evalúa en el siguiente cuadro:

| PROCESO | Freído de alimentos | |
|--|----------------------|---|
| | PARAMETROS A EVALUAR | EVIDENCIA |
| Cuenta con áreas confinadas para el proceso | Si | El área de trabajo se encuentra debidamente confinada. |
| La altura del ducto garantiza una adecuada dispersión | Si | La altura del ducto es suficiente para garantizar una adecuada dispersión de los olores y vapores generados. |
| Posee dispositivos de control de emisiones | No | No Poseen sistemas de control y no son requeridos. |
| Posee sistemas de captura de emisiones para el proceso | Si | Si cuentan con dos campanas de captación con su respectivo sistema de extracción para encauzar las emisiones generadas. |
| Se perciben olores al exterior del establecimiento | No | Durante la visita realizada no se percibieron olores al exterior de las instalaciones. |

El proceso de freído de alimentos se realiza en un área debidamente confinada, las fuentes están cubiertas por dos campanas de captación con su respectivo sistema de extracción para encauzar los olores y vapores generados por esta labor, éste conecta a un ducto que desfoga a una altura de 12,02 metros la cual es suficiente para garantizar la adecuada dispersión de las emisiones generadas.

13. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo a la evaluación realizada en el numeral 7., del presente concepto técnico se determinó que la sociedad no dio cumplimiento con lo solicitado en el requerimiento 2015EE218041 del 04/11/2015.

*La sociedad **MAXI FRITOS SAS**, no requiere tramitar permiso de emisiones atmosféricas ya que su actividad económica no está reglamentada dentro de las actividades que deban tramitar dicho documento, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 619 de 1997.*

*La sociedad **MAXI FRITOS SAS**, cumple con el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008 y el artículo 18 de la Resolución 6982 de 2011, por cuanto el ducto de los hornos de freído que operan con Gas Natural posee puertos de muestreo para poder realizar un estudio de emisiones.*

*La sociedad **MAXI FRITOS SAS**, cumple con los límites de emisión establecidos en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011 para el parámetro de Material Particulado –MP, según los resultados del estudio de emisiones remitido.*

*De acuerdo a la consulta realizada en el Sinupot de la página web de la Secretaría Distrital del Planeación y el certificado de uso de suelo remitido mediante radicado 2016ER22820 del 05/02/2016, **la actividad económica realizada por la sociedad MAXI FRITOS SAS, no es compatible con los usos del suelo permitidos para el predio ubicado en la Carrera 77 W No. 50 - 37 Sur de la localidad de Kennedy en el cual opera, motivo por el cual se solicita al área jurídica tomar las acciones correspondientes.** (Negrilla fuera de texto)*

➤ **Concepto Técnico 06891 del 3 de junio de 2018**

5. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

En las instalaciones se llevan a cabo procesos de fabricación de pasabocas.

En el primer piso se ubica el área de producción que está debidamente confinada y cuenta con dos hornos de freído que operan con gas natural, los cuales están cubiertos por dos campanas de captación, con su respectivo sistema de extracción mecánica que conecta a un ducto que desfoga a una altura de 12,02 metros, la cual es suficiente para garantizar la adecuada dispersión de los olores y vapores generados. Cada freidor tiene ducto independiente para el proceso de combustión, ducto circular de 0.2 m de diámetro aproximadamente y 10 m de altura, suficiente para garantizar la adecuada dispersión.

El ducto cuenta con puertos de muestreo para realizar el estudio de emisiones, pero no poseen plataforma, utilizan plataforma temporal para realizar los estudios.

6. REGISTRO FOTOGRÁFICO DE LA VISITA



FOTO 3. FREIDOR 2



FOTO 4. DUCTO DEL QUEMADOR DEL FREIDOR 1

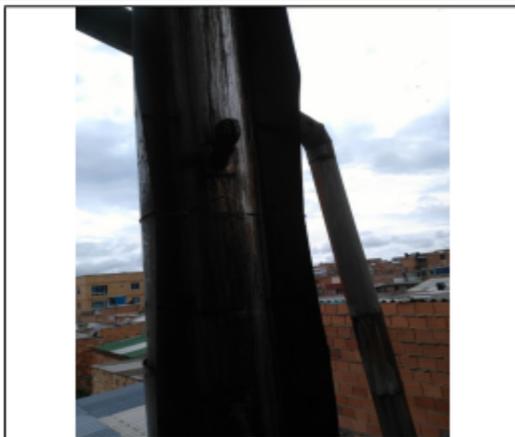


FOTO 5. DUCTO DE EXTRACCIÓN DE LOS FREIDORES

**7. FUENTES
FIJAS DE**

COMBUSTIÓN EXTERNA

La sociedad posee las fuentes que se describen a continuación:

| Fuente N° | 1 | 2 |
|--|--------------------|--------------------|
| TIPO DE FUENTE | Horno | Horno |
| USO | Freído | Freído |
| CAPACIDAD DE LA FUENTE | 500kg/día | 500kg/día |
| DIAS DE TRABAJO | 6 días | 6 días |
| HORAS DE TRABAJO POR TURNOS | 8 horas | 8 horas |
| FRECUENCIA DE OPERACION | 8 horas/día | 8 horas/día |
| TIPO DE COMBUSTIBLE | Gas Natural | Gas Natural |
| CONSUMO DE COMBUSTIBLE | 2300 m3/mes | |
| PROVEEDOR DEL COMBUSTIBLE | Gas Natural Fenosa | Gas Natural Fenosa |
| TIPO DE SECCIÓN DE LA CHIMENEA | Cuadrado | Cuadrado |
| DIÁMETRO DE LA CHIMENEA (m) | 0.25 | 0.25 |
| ALTURA DE LA CHIMENEA (m) | 12 | 12 |
| MATERIAL DE LA CHIMENEA | Acero Inoxidable | Acero Inoxidable |
| PLATAFORMA PARA MUESTREO ISOCINÉTICO | No posee | No posee |
| PUERTOS DE MUESTREO | Si | Si |
| NUMERO DE NIPLES | 2 | 2 |
| NIPLES A 90° | Si | Si |
| HA REALIZADO ESTUDIO DE EMISIONES | Si | Si |
| SE PUEDE REALIZAR ESTUDIO DE EMISIONES | Si | Si |

9. FUENTES FIJAS DE EMISIÓN

En las instalaciones se realiza el proceso de Freído, el cual es susceptible de generar gases y olores, el manejo que la sociedad da a estas fuentes, se evalúa en el siguiente cuadro:

| PROCESO | Freído | |
|---|-----------|--|
| PARAMETROS A EVALUAR | EVIDENCIA | OBSERVACIONES |
| Posee sistemas de captura de emisiones para el proceso. | Si | Cuenta con sistema de extracción. |
| Posee dispositivos de control de emisiones. | No aplica | No cuenta con sistemas de control y no es necesaria su implementación. |
| La altura del ducto garantiza una adecuada dispersión | Si | Desfoga a 12 m aproximadamente, lo que garantiza una dispersión adecuada. |
| Cuenta con áreas confinadas para el proceso. | Si | Se realiza en un área cerrada |
| Desarrolla actividades en espacio público. | No | Durante la visita no se observó el uso del espacio público para llevar a cabo labores propias de la actividad comercial. |
| Se perciben olores al exterior del predio. | No | En el momento de la visita técnica no se percibieron olores |

De acuerdo a lo observado en la visita de inspección, la sociedad da un manejo adecuado a gases y olores generados en su proceso de Freído, por cuanto se realiza en un área confinada, y cuenta con sistema de extracción que descarga a una altura suficiente para garantizar una dispersión adecuada.

(...) 11. CONCEPTO TÉCNICO

*La sociedad **MAXI FRITOS SAS**, cumple con el párrafo primero del artículo 17 de la Resolución 6982 del 2011, por cuanto da un adecuado manejo de las emisiones generadas en el desarrollo de su actividad industrial.*

*La sociedad **MAXI FRITOS SAS**, cumple con lo establecido en el artículo 69 de la Resolución 909 de 2008, dado que las freidoras poseen un ducto para descarga de las emisiones generadas en el proceso de combustión que favorezca la dispersión de las mismas.*

*La sociedad **MAXI FRITOS SAS**, cumple con el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008, por cuanto el ducto de las freidoras, cuenta con los puertos y la plataforma o acceso seguro para poder realizar un estudio de emisiones atmosféricas.*

*La sociedad **MAXI FRITOS SAS**, debe demostrar cumplimiento del límite de emisión establecido en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011 para Hidrocarburos Totales (HCT) y Óxidos de Nitrógeno (NOx) en las freidoras.*

*La sociedad **MAXI FRITOS SAS**, debe demostrar cumplimiento de la altura mínima de descarga de las freidoras, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011.*

*La sociedad **MAXI FRITOS SAS** no dio cabal cumplimiento al requerimiento 2015EE218041 del 04/11/2015, de acuerdo a la evaluación realizada en el numeral 7 del presente concepto técnico, por lo que se sugiere tomar las acciones jurídicas pertinentes.”*

2. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, así las cosas, en el caso sub examine el ejercicio de la potestad sancionatoria ambiental se deriva de los hechos y circunstancias analizados y consignados en los **Conceptos Técnicos 00638 del 23 de enero de 2014, 09370 del 21 de octubre de 2014, 08718 del 9 de septiembre de 2015, 02061 del 13 de mayo de 2017 y 06891 del 3 de junio de 2018** en los cuales se señalan conductas presuntamente constitutivas de infracción ambiental; razón por la cual procede la Secretaría Distrital de Ambiente a realizar la individualización de la normatividad ambiental presuntamente infringida, así:

2.1 EN MATERIA DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS:

“RESOLUCIÓN 6982 DE 2011: “Por la cual se dictan normas sobre prevención y control de la contaminación atmosférica por fuentes fijas y protección de la calidad del aire (...)”

“Artículo 9°. Estándares de emisión. Los Estándares Máximos de emisión de contaminantes al aire para procesos productivos nuevos y existentes, se regirán por los siguientes límites a condiciones de referencia 25 °C, y 760 mmHg, con oxígeno de referencia del 11%.

Tabla 3.

| Contaminante | Flujo del Contaminante (Kg/h) | Estándares de emisión admisibles de contaminantes (mg/m ³) | | | |
|--|-------------------------------|--|------|---------------------------------|------|
| | | Actividades Industriales Existentes | | Actividades Industriales Nuevas | |
| | | 2011 | 2020 | 2011 | 2020 |
| Material Particulado (MP) | <= 0,5 | 150 | 75 | 150 | 75 |
| | > 0,5 | 50 | | 50 | |
| Dióxido de Azufre (SO ₂) | TODOS | 500 | | 400 | |
| Óxidos de Nitrógeno (NOx) | TODOS | 500 | | 400 | |
| Compuestos de Flúor Inorgánico (HF) | TODOS | 7 | | | |
| Compuestos de Cloro Inorgánico (HCL) | TODOS | 30 | | | |
| Hidrocarburos Totales (HC _T) | TODOS | 50 | | | |
| Dioxinas y Furanos | TODOS | 0,5* | | | |
| Nebolina Ácida o Trióxido de Azufre expresados como H ₂ SO ₄ | TODOS | 150 | | | |
| Plomo (Pb) | TODOS | 1 | | | |
| Cadmio (Cd) y sus compuestos | TODOS | 1 | | | |
| Cobre (Cu) y sus compuestos | TODOS | 8 | | | |

* Las Dioxinas y Furanos se expresan en las siguientes unidades: (ng-EQT / m³), EQT: Equivalencia de Toxicidad.

Parágrafo 1°. Las actividades industriales y contaminantes a monitorear por proceso productivo, deberán realizarse de acuerdo a lo establecido en la Tabla 3 del Artículo 6 de la Res. 909 de 2008 del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, o la que la modifique o sustituya.

Parágrafo 2°. La corrección por oxígeno de referencia aplica únicamente a los procesos en los cuales se realice combustión.

“(…) **ARTICULO 17.- DETERMINACIÓN DE LA ALTURA DEL PUNTO DE DESCARGA.** La altura mínima del punto de descarga (chimenea o ducto) para instalaciones nuevas y existentes se determinará conforme el siguiente procedimiento (…)

Parágrafo 2°. Este procedimiento solamente debe aplicarse teniendo en cuenta que las edificaciones cercanas a que hace mención el presente Artículo se encuentren fuera del predio en donde esta(n) ubicada(s) la(s) fuente(s).

Parágrafo 3°. Como metodologías alternativas para la determinación de la altura del punto de descarga, se podrán aplicar las buenas prácticas de ingeniería descritas en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por fuentes fijas, última versión, adoptado mediante Resolución 760 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la que la modifique o sustituya, siempre y cuando se garantice una adecuada dispersión de las emisiones atmosféricas, para lo cual la Secretaria Distrital de Ambiente evaluará cada caso en particular.

2.2 EN LO REFERENTE AL USO DEL SUELO

“**DECRETO 190 DE 2004:** Que el Alcalde Mayor de Bogotá, D. C., en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 388 de 1997, adoptó el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito por medio del Decreto 619 del 28 de julio de 2000.

Que conforme a las facultades legales que le confieren la Ley 388 de 1997 y el Decreto Nacional 932 de 2002, el Alcalde Mayor de Bogotá, D. C. revisó el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito mediante los Decretos 1110 de 2000 y 469 de 2003.

(…)”

2.2. DEL CASO CONCRETO

Que, al realizar una búsqueda selectiva en el Registro Único Empresarial y Social de Cámara de Comercio (RUES), se pudo evidenciar que el NIT. 830138708-0, pertenece a la sociedad comercial denominada **MAXI FRITOS S.A.S.** representada legalmente por el señor **OSCAR GIRALDO CLAVIJO**, identificado con cédula ciudadanía 4.567.753 y/o quien haga sus veces.

Que, en virtud de lo expuesto en el presente acto administrativo, se evidencia un presunto incumplimiento de normas de carácter ambiental, por parte de la sociedad comercial denominada **MAXI FRITOS S.A.S.** con NIT **830138708-0**, representada legalmente por el señor **OSCAR GIRALDO CLAVIJO**, identificado con cédula ciudadanía 4.567.753, o quien haga sus veces, toda vez que, en el desarrollo de su actividad, realiza proceso de Freído, el cual es susceptible de generar gases y olores. Lo anterior, debido a que no da un manejo adecuado a las emisiones producto de su actividad, puesto que, no posee sistemas de control para el tema de los olores generados, no posee sistema de extracción de emisiones para el proceso y ejerce una actividad industrial, la cual por uso de suelo no está permitida en el sector que se encuentra.

Por lo anterior y, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dispondrá iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra de la sociedad denominada **MAXI FRITOS S.A.S.** con NIT **830138708-0**, ubicada en la Carrera 77 W No. 50 - 37 Sur, barrio Catalina, de la localidad de Kennedy de esta Ciudad, representada legalmente por por el señor **OSCAR GIRALDO CLAVIJO**, identificado con cédula ciudadanía 4.567.753, o quien haga sus veces.

Es de anotar que esta Autoridad adelantará la investigación de carácter ambiental, sujetándose al derecho al debido proceso, comunicando de manera formal el inicio del procedimiento sancionatorio, salvaguardando en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad, conductas que rigen la actuación de esta Autoridad.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que, a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado por el acuerdo 546 de 2013, se transformó el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA–, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que, el artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2, numeral 1 de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por medio de la cual, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.”

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO. - **Iniciar** Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental, en contra de la sociedad **MAXI FRITOS S.A.S.** con NIT **830138708-0**, ubicada en la Carrera 77 W No. 50 - 37 Sur, barrio Catalina, de la localidad de Kennedy de esta Ciudad, representada legalmente por por el señor **OSCAR GIRALDO CLAVIJO**, identificado con cédula ciudadanía 4.567.753, o quien haga sus veces, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. - **Notificar** el presente acto administrativo a la sociedad **MAXI FRITOS S.A.S.** con NIT **830138708-0**, ubicada en la Carrera 77 W No. 50 - 37 Sur, barrio Catalina, de la localidad de Kennedy de esta Ciudad, a través de su representante legal señor **OSCAR GIRALDO CLAVIJO**, identificado con cédula ciudadanía 4.567.753, o quien haga sus veces, en la dirección: Carrera 77 W No. 50 - 37 Sur, barrio Catalina, de la localidad de Kennedy de esta Ciudad y en el correo: gerenciacomercial@maxifritos.com.co, de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO. El expediente, **SDA-08-2018-2307**, estará a disposición en la oficina de expedientes de esta Entidad, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 4 del artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - **Comunicar** esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO. - **Publicar** la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 28 días del mes de diciembre del año 2021



CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR

